



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COMODANTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **FRESENIUS MEDICAL CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. YASMÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL COMODATARIO**”, DERIVADO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **INCMN/0706/2/AD/065/16**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre de 2015, “**EL COMODANTE**”, formalizó con “**EL COMODATARIO**” el **CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/AD/065/16**, en adelante “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” cuyo objeto es establecer los términos y condiciones conforme a los cuales “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a otorgar a “**EL INSTITUTO**”, el servicio integral de hemodiálisis y hemodiafiltración, de acuerdo a los tratamientos que le sean encomendados por el Departamento de Nefrología y Metabolismo de “**EL INSTITUTO**”, conforme al objeto convenido en el Contrato de Referencia, el cual es parte de este **CONVENIO**.

DECLARACIONES

I. AMBAS PARTES DECLARAN:

I.1. Que celebran el presente Convenio de Comodato como accesorio para cumplir con lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA** de dicho “**CONTRATO PRINCIPAL**.”

I.2. Que “**EL COMODATO**” que se pacta en el presente Contrato, consiste en conceder una superficie de 578 m²., así como **las instalaciones hidráulicas, eléctricas; estas dos últimas condicionadas al pago del consumo de agua y eléctrico que se genere**, ubicadas en el **SEXTO PISO**, correspondiente a la **UNIDAD DEL PACIENTE AMBULATORIO** de “**EL INSTITUTO**”.

II. “EL COMODANTE” DECLARA:

II.1. Que con fecha 18 de octubre de 2010, la Dirección de Coordinación en la Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud y Secretaría de la Junta de Gobierno, comunicó que el Pleno del Órgano de Gobierno, adoptó, entre otros, el **ACUERDO**, mediante el cual, se delega al Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, las facultades para autorizar la celebración de operaciones de permuta, dación de pago, comodato, donación, transferencia o destrucción de bienes muebles conforme a la normatividad vigente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

III. "EL COMODANTE" DECLARA:

III.1. Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL COMODANTE" los servicios objeto del Contrato Abierto de Prestación de Servicios número INCMN/0706/2/AD/065/16.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL COMODANTE" conviene en este acto en conceder en comodato a "EL COMODATARIO", el sexto piso, del edificio que corresponde a LA UNIDAD DE HEMODIALISIS, de la UNIDAD DEL PACIENTE AMBULATORIO (UPA) de "EL INSTITUTO", consistente en autorizar una superficie de 578 m2., distribuidos de la siguiente manera: 20.18 m2 en cubículos aislados; 10.21 m2 en cubículos de enfermeras; 14.78 m2 en un área para la preparación de bicarbonatos; 6.22 m2. en un espacio de mantenimiento; 12.43 m2 para tratamiento de agua; 28.36 m2 para procedimientos; 122.31 m2 para la sala de procedimientos y 363.52 m2 para el área general, así como la acometida hidráulica y eléctrica, mediante el pago del consumo que se genere y el suministro de la red de oxígeno, ubicadas en el área que se concede.

SEGUNDA. "EL COMODATARIO" recibe en comodato la superficie y acometidas a que se refiere la cláusula PRIMERA, obligándose desde este momento a darle el uso que le es propio, utilizando dicha área e instalaciones para cumplir con todas las obligaciones a su cargo, siguiendo los lineamientos, políticas, y normas impuestas por "EL COMODANTE" en virtud del **CONVENIO PRINCIPAL** del presente acuerdo de voluntades, y cualquier otro que se comprenda como de uso común y general de los Manuales.

TERCERA. "EL COMODANTE", manifiesta que la superficie anteriormente descrita, deberá ser destinada por "EL COMODATARIO", únicamente para llevar a cabo el servicio integral de hemodiálisis y hemodiafiltración de los tratamientos que le sean encomendados por el Departamento de Nefrología y Metabolismo Mineral de "EL COMODANTE".

CUARTA. "EL COMODANTE" conviene con "EL COMODATARIO" que desde el momento de la formalización del presente instrumento, manifiesta su conformidad con la transmisión del uso del área concedida en comodato a título gratuito y "EL COMODATARIO" se obliga a poner por su parte toda la diligencia para la conservación de dicha superficie, así como de las instalaciones concedidas.

QUINTA. "EL COMODATARIO" se obliga a poner toda la diligencia en la conservación del área e instalaciones concedida a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento, por lo que será responsable de todo deterioro que sufran por su culpa y/o negligencia. Para cumplir adecuadamente con la obligación a que se refiere esta cláusula, correrán por su cuenta todos los



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

gastos que requiera efectuar para la adecuada conservación y mantenimiento del área y de las instalaciones objeto del presente contrato.

SEXTA. "EL COMODATARIO", por ningún motivo podrá conceder a un tercero el uso del área e instalaciones entregadas en comodato sin la previa autorización por escrito y con anticipación de por lo menos 30 días hábiles de **"EL COMODANTE"**, por lo que el área y sus instalaciones objeto de éste contrato, únicamente podrán ser utilizados por **"EL COMODATARIO"**, quien no podrá, bajo ningún título, transmitirlos, conceder su uso a terceros o utilizarlos para beneficio de cualquier persona distinta a **"EL COMODANTE"**.

SEPTIMA. "EL COMODATARIO" se obliga a responder sobre el uso diverso que le dé al área e instalaciones concedidas en comodato por más tiempo de uso al convenido, aun cuando sobrevenga por caso fortuito o de fuerza mayor, lo anterior de acuerdo a lo que prevén los Artículos 2509, 2512, del Código Civil Federal.

OCTAVA. "EL COMODANTE" conviene con **"EL COMODATARIO"**, que cualquier acto que contravenga lo expresado en esta Cláusula, será motivo de rescisión de este acto jurídico y **"EL COMODANTE"** podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA. "EL COMODATARIO" se compromete a sufragar todos los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del área y las instalaciones concedidas en comodato, asimismo en ningún caso podrá retener el área e instalaciones, alegando el reclamo de expensas o adeudo que se le exija a **"EL COMODANTE"**.

DÉCIMA. El Comodato referido en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio, quedará sujeto a las obligaciones establecidas en el Contrato Abierto de Prestación de Servicios, número **INCMN/0706/2/AD/065/16** del cual el presente instrumento es accesorio.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Contrato Específico de Comodato constituye un accesorio del Contrato Abierto de Prestación de Servicios, número **INCMN/0706/2/AD/065/16**, por lo mismo su vigencia será a partir de la fecha de su firma hasta el **31 de diciembre de 2016**, en el entendido que si dicho Contrato se diera por terminado o fuere rescindido con anterioridad, la fecha de vencimiento de este instrumento correrá la misma suerte y por tanto terminará anticipadamente su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL COMODATARIO" entregará a **"EL COMODANTE"** el área y sus instalaciones materia de este contrato, precisamente el día en que termine el comodato objeto del presente instrumento, sin necesidad de reclamación judicial y sin más deterioro que el derivado de su uso normal.

DÉCIMA TERCERA. "AMBAS PARTES", convienen que para la entrega del área y sus instalaciones, concedidas en comodato, se designa el domicilio de **"EL COMODANTE"**, que se señala en la **DECLARACIÓN 1.3 del "CONTRATO PRINCIPAL"**.

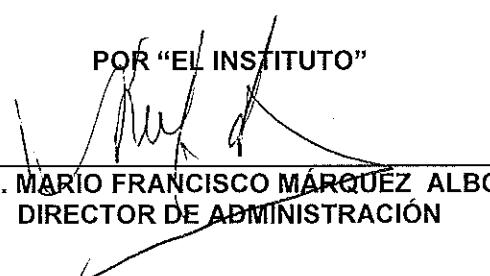


**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

DÉCIMA CUARTA. “EL COMODANTE” conviene con **“EL COMODATARIO”** que la vigencia del presente convenio, será a partir de la formalización del presente hasta el **31 de diciembre de 2016**.

Las partes, enteradas del alcance y contenido de este instrumento, lo firman en tres tantos, uno para **“EL COMODANTE”**, y dos para **“EL COMODATARIO”** en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil quince.

POR “EL INSTITUTO”



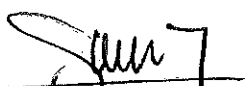
LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL PROVEEDOR”



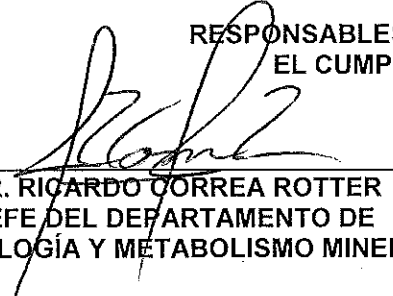
YASMÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
**SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



DR. RICARDO CORREA ROTTER
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
NEFROLOGÍA Y METABOLISMO MINERAL**



ING. FANNY ALVARADO CHÁVEZ
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA BIOMÉDICA**

REVISO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA



LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**